

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°47



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 2032

Avellaneda, 21/09/2020

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 754/20, el Decreto Provincial N° 771/20 y la Resolución N° 2322 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 10° del Decreto N° 754/20 ha prorrogado desde el día 21 de Septiembre hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 771/20 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 714/2020.

Que, por el artículo 6° del mencionado Decreto N° 771/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, este Ministerio dictó la Resolución N° 2195/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, el artículo 8° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que, con fecha 25/08/20, este Municipio dictó el Decreto N° 1827/20 ratificando todas las autorizaciones municipales conferidas hasta dicha fecha y en los términos y condiciones oportunamente otorgadas, respecto de las actividades incluidas en la fase 3, las cuales constaban en el Anexo I (IF-2020-17206423-GDEBA-DPLYTMJGM) que fue aprobado por Resolución N° 2094/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2322/20, ha resuelto aprobar un nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2195/2020 de dicho Ministerio incorporando nuevas actividades en la fase 3, conforme consta como Anexo I (IF-2020-19992573-GDEBA-DPLYTMJGM) de dicha Resolución.

Que dicha Resolución aprueba el Anexo II (IF-2020-19992575-GDEBA-DPLYTMJGM) correspondiente el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2195/2020, en el cual consta que la Municipalidad de Avellaneda se encuentra actualmente en la fase 3.

Que dicha Resolución finalmente establece, en su artículo 4°, que los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el cuadro de actividades aprobado por dicha Resolución, deberán adherir a los protocolos mencionados en la misma, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 771/20 y la Resolución N° 2195/20 de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la fase 3 por parte de la Autoridad Provincial, con posterioridad al dictado del Decreto Municipal N° 1827/20.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Unico, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporados al cuadro de actividades previsto

para la fase 3, con los números de orden 124 a 130, conforme consta en el Anexo I (IF-2020-19992573-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2322/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad, los cuales constan detallados en el Anexo I (IF-2020-19992573-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2322/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
124	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA
125	Entrenamientos deportivos de representación nacional en términos de la DA JGM 1535/2020	DA 1535/2020 Min JGM Nación
126	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA
127	Obra privada para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas	Res 156/2020 MIN TRABAJO PBA
128	Obra privada de construcción de viviendas unifamiliares (no edificios)	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA
129	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA
130	Servicios de Musicoterapia	Res 1378/2020 Min de Salud PBA

Decreto N° 2034

Avellaneda, 22/09/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que mediante Decreto N° 1894/2020, se prorrogó desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, las

medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020 , N° 896/2020, y N° 938/2020 que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 31 de agosto y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 , 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020 , y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo se prorrogó desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por el Decreto N° 1827/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que mediante Decreto DNU N° 754/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la vigencia del Decreto DNU N° 297/2020, prorrogado a su vez por los Decretos DNU N° 325/2020, N° 355/2020 , N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, y N° 714/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" (arts. 10 y 11);

Que en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto DNU N° 754/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo, corresponde prorrogar desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por Decreto N° 1827/2020, por el cual se establecieron los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020; Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogase desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N°

938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°.- Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020.-

ARTICULO 3°.- Prorrogase desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por Decreto N° 1827/2020.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.-

Decreto N° 2115

Avellaneda, 30/09/2020

Visto

El Decreto PEN N° 754/20, la Decisión Administrativa N° 1294/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto Provincial N° 771/20 y las Resoluciones N° 2323/20 y 2435/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 10° del Decreto N° 754/20 ha prorrogado desde el día 21 de Septiembre hasta el 11 de Octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que el citado Decreto Nacional establece, en su artículo 11°, los lugares alcanzados por el aislamiento social preventivo y obligatorio entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y treinta y cinco (35) municipios de la Provincia de Buenos Aires, incluido Avellaneda.

Que oportunamente la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación mediante la Decisión Administrativa N° 1294/2020 exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en lo que respecta al aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), en que se encuentra la Municipalidad de Avellaneda (Anexo I), a las siguientes actividades, servicios e industrias: Fabricación de productos del tabaco. Fabricación de productos textiles. Fabricación de indumentaria. Fabricación de manufacturas de cuero. Fabricación de calzado. Fabricación de celulosa y papel. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica. Fabricación de plásticos y sus subproductos. Fabricación de neumáticos. Fabricación de cerámicos. Fabricación de cemento. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos Industria automotriz y autopartes. Fabricación de motocicletas y bicicletas. Fabricación de madera y muebles. Fabricación de juguetes. Industria gráfica, ediciones e impresiones. Industria del acero. Industria del aluminio y metales afines. Fabricación de productos de vidrio. Industria de la pintura. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local. Servicios inmobiliarios y martilleros. Servicios jurídicos. Servicios notariales. Servicios de contaduría y auditoría. Servicios de cajas de previsión y seguridad social. Servicios de kinesiología. Servicios de nutricionistas. Servicios de fonoaudiología. Servicios de terapia ocupacional. Servicios de peluquería y estética.

Que el artículo 2° de la citada Decisión administrativa dispuso que las actividades, servicios e industrias mencionadas en su art. 1° quedaban autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-46263538-APN-SSMEIE#MS).

Que en el ámbito provincial se dictó el Decreto Provincial N° 771/2020 que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2323/20, en cuyo artículo 1° establece que: *"Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten."*

Que el artículo 5° de la citada Resolución establece que los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo Único (IF-2020-20163660-GDEBA-DPLYTMJGM) aprobada en el mismo, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 754/2020 y su normativa complementaria.

Que dicha Autoridad Provincial dictó la Resolución N° 2435/20 en virtud de la cual se incluyó a la Municipalidad de Avellaneda dentro de la Fase 3, tal como surge del "Listado de Municipios por Fase", que como Anexo Único (IF-2020-20654520-GDEBA-DPLYTMJGM) fue aprobado por la citada Resolución.

Que la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo de esta Municipalidad ha evaluado y aprobado los protocolos sanitarios y de funcionamiento de las empresas enunciadas en el Anexo adjunto al presente, cuyas actividades se encuadran en lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1294/2020 (Anexo I) y se encuentran consignadas en el listado de actividades permitidas, para la fase 3, en el Anexo Único (IF-2020-20163660-GDEBA-DPLYTMJGM) aprobado por Resolución N° 2323/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en dicho marco, la citada Secretaria solicita se dicta el acto administrativo que autorice el inicio de actividades de las referidas empresas;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito del Partido de Avellaneda, el inicio de actividades de las empresas, que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de este Decreto, de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: DISPONESE que las empresas referidas en el art. 1° deberán cumplir estrictamente los términos del protocolo sanitario general correspondiente a su actividad, el protocolo general para el funcionamiento de industrias y actividades productivas desarrolladas en el ámbito del Partido de Avellaneda y los protocolos particulares que han presentado ante la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo, debiendo operar con la dotación de personal oportunamente informada. Asimismo deberán garantizar el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización conferida por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo, a efectuar los procedimientos de fiscalización para garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos sanitarios generales y de los protocolos particulares presentados por las empresas autorizadas por el presente.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO

INDUSTRIA	CUIT	RUBRO
1 BARDON JORGE	20-07748525-3	METALURGICA, MAQUINARIA Y EQUIPOS.
2 COMFORT SHOES S.A	30-70977982-2	FABRICA DE CALZADOS

Decreto N° 2170

Avellaneda, 02/10/2020

Visto

El Decreto PEN N° 754/20, la Decisión Administrativa N° 1294/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto Provincial N° 771/20 y las Resoluciones N° 2323/20 y 2435/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 10° del Decreto N° 754/20 ha prorrogado desde el día 21 de Septiembre hasta el 11 de Octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que el citado Decreto Nacional establece, en su artículo 11°, los lugares alcanzados por el aislamiento social preventivo y obligatorio entre los que se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y treinta y cinco (35) municipios de la Provincia de Buenos Aires, incluido Avellaneda.

Que oportunamente la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación mediante la Decisión Administrativa N° 1294/2020 exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en lo que respecta al aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), en que se encuentra la Municipalidad de Avellaneda (Anexo I), a las siguientes actividades, servicios e industrias: Fabricación de productos del tabaco. Fabricación de productos textiles. Fabricación de indumentaria. Fabricación de manufacturas de cuero. Fabricación de calzado. Fabricación de celulosa y papel. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica. Fabricación de plásticos y sus subproductos.

Fabricación de neumáticos. Fabricación de cerámicos. Fabricación de cemento. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos Industria automotriz y autopartes. Fabricación de motocicletas y bicicletas. Fabricación de madera y muebles. Fabricación de juguetes. Industria gráfica, ediciones e impresiones. Industria del acero. Industria del aluminio y metales afines. Fabricación de productos de vidrio. Industria de la pintura. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local. Servicios inmobiliarios y martilleros. Servicios jurídicos. Servicios notariales. Servicios de contaduría y auditoría. Servicios de cajas de previsión y seguridad social. Servicios de kinesiología. Servicios de nutricionistas. Servicios de fonoaudiología. Servicios de terapia ocupacional. Servicios de peluquería y estética.

Que el artículo 2° de la citada Decisión administrativa dispuso que las actividades, servicios e industrias mencionadas en su art. 1° quedaban autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-46263538-APN-SSMEIE#MS).

Que en el ámbito provincial se dictó el Decreto Provincial N° 771/2020 que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 2323/20, en cuyo artículo 1° establece que: *"Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten."*

Que el artículo 5° de la citada Resolución establece que los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo Único (IF-2020-20163660-GDEBA-DPLYTMJGM) aprobada en el mismo, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales, previa intervención del Ministerio de Salud, o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 754/2020 y su normativa complementaria.

Que dicha Autoridad Provincial dictó la Resolución N° 2435/20 en virtud de la cual se incluyó a la Municipalidad de Avellaneda dentro de la Fase 3, tal como surge del "Listado de Municipios por Fase", que como Anexo Único (IF-2020-20654520-GDEBA-DPLYTMJGM) fue aprobado por la citada Resolución.

Que la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo de esta Municipalidad ha evaluado y aprobado el protocolo sanitario y de funcionamiento de la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS I. Joltac Y Cia. S.a. (CUIT N° 33-64672061-9), cuya actividad se encuentra consignada en el listado de actividades permitidas, para la fase 3, en el Anexo Único (IF-2020-20163660-GDEBA-DPLYTMJGM) aprobado por Resolución N° 2323/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en dicho marco, la citada Secretaria solicita se dicta el acto administrativo que autorice el inicio de actividades de la referida empresa;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito del Partido de Avellaneda, el inicio de actividades de la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS I. Joltac Y Cia. S.a. (CUIT N° 33-64672061-9), con el rubro "Metalúrgica, Maquinaria y Equipos", de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: DISPONESE que la empresa referida en el art. 1° deberá cumplir estrictamente los términos del protocolo sanitario general correspondiente a su actividad, el protocolo general para el funcionamiento de industrias y actividades productivas desarrolladas en el ámbito del Partido de Avellaneda y el protocolo particular que ha presentado ante la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo, debiendo operar con la dotación de personal oportunamente informada. Asimismo deberá garantizar el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros, todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización conferida por el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Producción, Política Ambiental y Empleo, a efectuar los procedimientos de fiscalización para garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos sanitarios generales y del protocolo particular presentado por la empresa autorizada por el presente.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 754/20, el Decreto Provincial N° 774/20 y las Resoluciones N° 2323/20 y N° 2527/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 10° del Decreto N° 754/20 ha prorrogado desde el día 21 de Septiembre hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 774/20 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 714/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 774/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 2323/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, el artículo 8° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2527/20, resuelve modificar el Anexo I de la Resolución N° 2323/20 a fin de habilitar nuevas actividades en las diferentes fases, incluyendo entre ellas la celebración de ritos religiosos al aire libre y el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales.

Que de esta forma resuelve aprobar como Anexo I (IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM) un nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2323/2020 de ese Ministerio.

Que dicha Resolución aprueba el Anexo II (IF-2020-21123621-GDEBA-SSTAYLMJGM) correspondiente el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2323/2020, en el cual consta que la Municipalidad de Avellaneda se encuentra actualmente en la fase 3. Asimismo aprueba los protocolos correspondientes a actividades litúrgicas y para el rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales que como Anexo III (IF-2020-21123848-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de dicha Resolución.

Que dicha Resolución finalmente establece, en su artículo 4°, que los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el cuadro de actividades aprobado por dicha Resolución, deberán adherir a los protocolos mencionados en la misma, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 774/20 y la Resolución N° 2323/20 de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la fase 3 por parte de la Autoridad Provincial, con carácter complementario a las autorizaciones oportunamente conferidas por los Decretos Municipales N° 1827/20 y N° 2032/20.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporados al cuadro de actividades previsto

para la fase 3, con los números de orden 131 a 135, conforme consta en el Anexo I (IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM) de la Resolución N° 2527/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad, los cuales constan en el Anexo I (IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM) y en el Anexo III (IF-2020-21123848-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2527/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
131	Ingreso a lugares de culto	Res. 1430/2020 Min JGM PBA
132	Celebración de ritos religiosos al aire libre	Res. 2527/2020 Min JGM PBA
133	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res. 2527/2020 Min JGM PBA
134	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res. 340/2020 IPLYC PBA
135	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación

Decreto N° 2400

Avellaneda, 30/10/2020

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1° - PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 30 de Noviembre de 2020 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2° - Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Gabinete de Secretarios y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 2257

Avellaneda, 14/10/2020

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que mediante Decreto N° 2034/2020, se prorrogó desde el 21 de

septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020 que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo se prorrogó desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por el Decreto N° 1827/2020, por el cual se establecieron en esta Comuna los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020;

Que mediante Decreto DNU N° 792/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la vigencia del Decreto DNU N° 297/2020 , prorrogado a su vez por los Decretos DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 , N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N°641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, y N° 754/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" (arts. 9 y10);

Que en virtud de la prórroga dispuesta por el Decreto DNU N° 792/2020, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que asimismo, corresponde prorrogar desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por Decreto N° 1827/2020, por el cual se establecieron los horarios de atención al público que deben cumplir los establecimientos comerciales, autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto DNU N° 297/2020 y la Decisión Administrativa N° 429/2020; Que ha tomado debida interrección la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrogase desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, y N° 938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°.- Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020, y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020.-

ARTICULO 3°.- Prorrogase desde el 12 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 953/2020, modificado por Decreto N° 1827/2020.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.-

Decreto N° 2308

Avellaneda, 20/10/2020

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 792/20, el Decreto Provincial N° 884/20 y las Resoluciones N° 2638/20, N° 2642/20 y N° 2643/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 9° del Decreto N° 792/20 ha prorrogado desde el día 12 de Octubre hasta el día 25 de Octubre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se dictó el Decreto N° 884/20 que aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020.

Que, por medio de lo dispuesto en el artículo 4° del mencionado Decreto N° 884/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 2638/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, además, la mencionada Resolución dispone una habilitación gradual del inicio de actividades y servicios en aquellos distritos que se encuentren en Fase 3 y que en las últimas dos semanas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud verifiquen una caída de casos positivos de COVID19 y una caída de la ocupación de camas.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2643/20, resuelve aprobar como Anexo II (IF-2020-22599151-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades habilitadas para aquellos municipios incluidos en la FASE 3 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 2638/2020 de ese Ministerio.

Que dicha Resolución aprueba como Anexo III (IF-2020-22599200-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2638/2020 de ese Ministerio, encontrándose actualmente la Municipalidad de Avellaneda en la Fase 3.

Que asimismo aprueba el protocolo correspondiente a la actividad de locales de gastronomía, que como Anexo IV (IF-2020-22598480-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte integrante de dicha Resolución.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la Fase 3 por parte de la Autoridad Provincial, con carácter complementario a las autorizaciones oportunamente conferidas por los Decretos Municipales N° 1827/20, N° 2032/20 y N° 2206/20.

Que, asimismo, dicha autoridad mediante Resolución N° 2642/20 ha resuelto autorizar, en el ámbito de la provincia de Buenos

Aires, nuevas prácticas de deportes que se incluyen en el listado del Anexo I (IF-2020-22572278-GDEBADPLYTMJGM) de dicha resolución. Asimismo aprueba el "Protocolo Retorno Deportivo" que como Anexo II (IF-2020-22572099- GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la misma, derogando las Resoluciones N° 2093/2020 y N° 2205/2020 de dicho Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, la Secretaria de Comercio, en conocimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 2643/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires solicita se modifique el horario de las actividades comerciales, profesionales y de servicios autorizados, en virtud de que requieren una franja horaria más amplia a la dispuesta hasta el día de la fecha, para el sostenimiento de su respectiva actividad económica.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporadas al cuadro de actividades previsto para la Fase 3, con los números de orden 136 a 140, conforme consta en el Anexo II (IF-2020-22599151-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2643/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad, los cuales constan en el Anexo II (IF-2020-22599151-GDEBA-DPLYTMJGM) y en el Anexo IV (IF-2020-22598480-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2643/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: APRUEBANSE los siguientes horarios para el desarrollo de las actividades que se encuentran autorizadas a funcionar:

- Servicios y Actividades Profesionales: de 08 a 20 hs.
- Comercios de cercanía: de 08 a 22 hs.
- Casas de comidas, restaurantes y bares al aire libre, delivery, retiro en puerta: de Domingos a Jueves de 08 a 01 hs. y los días Viernes y Sábados de 08 a 02 hs.
- Gimnasios al aire libre: de 08 a 22 hs.

ARTICULO 4°: ADHIERESE al "Protocolo Retorno Deportivo" que, como Anexo II (IF-2020-22572099- GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte integrante de la Resolución N° 2642/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, para su aplicación a las prácticas deportivas autorizadas que se incluyen en el listado del Anexo I (IF-2020-22572278-GDEBADPLYTMJGM) de la citada Resolución.

ARTICULO 5°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Hábitat y a la Secretaria de Comercio a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 6°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
136	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA

137	Restaurantes y bares al aire libre	Res 2643/2020 Min JGM PBA
138	Gimnasios al aire libre	Res 1023/2020 Min JGM PBA
139	Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas	DNU 408/2020
140	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas multifamiliares y obras en parques industriales)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA

Decreto N° 2448

Avellaneda, 04/11/2020

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 814/20, el Decreto Provincial N° 944/20 y las Resoluciones N° 2655/20 y N° 2713/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del artículo 9° del Decreto N° 814/20 ha prorrogado desde el día 26 de Octubre hasta el día 8 de Noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 944/20 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 814/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 944/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 2655/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, el artículo 8° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2713/20 resuelve aprobar, como Anexo I (IF-2020-24927297-GDEBA-DPLYTMJGM), un nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases 4 y 5 establecido por la Resolución N° 2655/2020 de ese Ministerio.

Que dicha Resolución aprueba el Anexo II (IF-2020-24927297-GDEBA- DPLYTMJGM) con un cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fase 3 establecido por la Resolución N° 2655/2020 de ese Ministerio.

Que el Anexo III corresponde al listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2655/2020, en el cual consta que la Municipalidad de Avellaneda se encuentra actualmente en la fase 3. Asimismo aprueba los protocolos correspondientes a Centros Comerciales que, como Anexo IV (IF-2020-24926108-GDEBA-DPLYTMJGM), forma parte integrante de dicha Resolución.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la fase 3 por parte de la Autoridad Provincial, con carácter complementario a las autorizaciones oportunamente conferidas por los Decretos

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporados al cuadro de actividades previsto para la fase 3, con los números de orden 141 a 145, conforme consta en el Anexo II (IF-2020-24927297-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2713/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad, los cuales constan en el Anexo II (IF-2020-24927297-GDEBA-DPLYTMJGM) y en el Anexo IV (IF-2020-24926108-GDEBA- DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2713/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE a los Centros Comerciales, Shoppings y Grandes Supermercados a desarrollar sus respectivas actividades en el horario de 8 a 22 hs..

ARTICULO 4°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, a la Secretaria de Comercio y a la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 5°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
141	Asistencia a espectáculos culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA
142	Talleres culturales.	Res 2094/2020 Min JGM PBA
143	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: infraestructura de arquitectura y obras de gran tamaño)	Res 165/2020 Min Trabajo PBA
144	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos).	Res 260/2020 Min JGM PBA
145	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas al aire libre.	Res 260/2020 Min JGM PBA

Visto

El Expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que mediante Decreto N° 2257/2020, se prorrogó desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, 896/2020 y 938/2020 que tuvieran originalmente un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2020 y se exceptuó a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de Octubre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020 y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre del corriente la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en los términos ordenados por dicho Decreto, para el Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, posteriormente, por medio del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en los términos ordenados por dicho Decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 875/2020;

Que entre los aglomerados urbanos alcanzados por dicha medida se encuentra el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo bajo dicho concepto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 (treinta y cinco) municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra la Ciudad de Avellaneda;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 se estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° de dicho Decreto, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que en virtud de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, la cual establece las medidas necesarias a adoptar a fin de evitar la propagación del virus, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este Municipio desde el 26 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, 896/2020 y 938/2020, como asimismo se exceptúe a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 26, 27, 28, 29, 30 de Octubre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Noviembre de 2020 inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto 938/2020 y en el artículo 1° del Decreto N° 1261/2020;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Prorrogase desde el 26 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020 y N° 938/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°: Exceptuase a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo a prestar servicios los días 26, 27, 28, 29, 30 de Octubre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Noviembre inclusive, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y dependencias detalladas en el artículo 1° del Decreto N° 938/2020 y en el artículo 1° del Decreto 1261/2020.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 875/20, el Decreto Provincial N° 976/20 y las Resoluciones N° 2655/20 y N° 2789/20 del

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 875/20 estableció la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Perez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 976/20 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 976/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 2655/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, por medio de la Resolución N° 2789/20 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió aprobar el cuadro de actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sujetos a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2789/20, resuelve aprobar el Anexo I (IF-2020-25808021-GDEBA-DPLYTMJGM) de dicha resolución, mediante el cual establece las actividades permitidas para los municipios que se encuentren comprendidos en las fases 4 y 5.

Que dicha Resolución aprueba el Anexo II (IF-2020-25809505-GDEBA- DPLYTMJGM) con un cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fase 3 establecido por la Resolución N° 2789/2020 de ese Ministerio.

Que el Anexo III (IF-2020-25809011-GDEBA-DPLYTMJGM) corresponde al listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020, en el cual consta que la Municipalidad de Avellaneda se encuentra actualmente en la fase 4.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la fase 4 por parte de la Autoridad Provincial, con carácter complementario a las autorizaciones oportunamente conferidas por los Decretos Municipales N° 1827/20, N° 2032/20, N° 2206/20, N° 2308/20 y N° 2448/20.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporados al cuadro de actividades previsto para la fase 4, con los números de orden 146, 147, 148, 151, 152, 153 y 154, conforme consta en el Anexo I (IF-2020-25808021-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2789/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, a la Secretaria de Comercio y a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Hábitat a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
146	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA
147	Obra privada de construcción	Res 156/2020 Min Trabajo PBA
148	Restaurantes y bares en el interior con aforo	Res 1023/2020 Min JGM PBA
151	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA
152	Servicios de gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA
153	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA
154	Servicios de lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA

Decreto N° 2677

Avellaneda, 19/11/2020

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 875/20, el Decreto Provincial N° 976/20 y las Resoluciones N° 2789/20 y 2955/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 875/20 estableció la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 976/20 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N°

875/2020.

Que, por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 976/20, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 2789/20 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, por medio de la Resolución N° 2955/20 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió aprobar el cuadro de actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sujetos a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 2955/20, resuelve aprobar el Anexo I (IF-2020-26538328-GDEBA-DPLYTMJGM) de dicha resolución, mediante el cual establece las actividades permitidas para los municipios que se encuentren comprendidos en las fases 4 y 5

Que dicha Resolución aprueba el Anexo II (IF-2020-26534166-GDEBA-DPLYTMJGM) con un cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fase 3 establecido por la Resolución N° 2955/2020 de ese Ministerio.

Que el Anexo III (IF-2020-26534892-GDEBA-DPLYTMJGM) corresponde al listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2789/2020, en el cual consta que la Municipalidad de Avellaneda se encuentra actualmente en la fase 4.

Que el Anexo IV (IF-2020-26539687-GDEBA-DPLYTMJGM) establece los protocolos para actividades deportivas colectivas; protocolo para natatorios; protocolo para actividades de rehabilitación psicomotriz en el ámbito de los consultorios externos o áreas de trabajo en el contexto de atención a pacientes ambulatorios en pandemia COVID-19; y el protocolo para la realización de kinesiología en medio acuático.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia autorizar las actividades que han sido incorporadas a la fase 4 por parte de la Autoridad Provincial, con carácter complementario a las autorizaciones oportunamente conferidas por los Decretos Municipales N° 1827/20, N° 2032/20, N° 2206/20, N° 2308/20, N° 2448/20 y N° 2565/20.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido incorporados al cuadro de actividades previsto para la fase 4, con los números de orden 91, 92, 93, 98 y 100, conforme consta en el Anexo I (IF-2020-26538328-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2955/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad, previstos en el Anexo I (IF-2020-26538328-GDEBA-DPLYTMJGM) y Anexo IV (IF-2020-26539687-GDEBA-DPLYTMJGM) de la Resolución N° 2955/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: FACULTASE a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de los protocolos respectivos.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
91	Servicios de rehabilitación psicomotriz	Res 2955/20 Min JGM PBA
92	Servicios de kinesiología en medio acuático	Res 2955/2020 Min JGM PBA
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	DA 1535/2020 Min JGM Nación DNU 576/2020 Nación
98	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 1228/2020 Min JGM PBA
100	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural	Res 2955/2020 Min JGM PBA